El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 17/11/2026 00:21

De conformidad, con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE que aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ, en el cargo de Ejecutivo de Administración de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 17 de noviembre de 2026.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.gob.pe/cunamas).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SHIRLY VERONICA MONTERO PURIZACA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

2575334-1

Designan Ejecutiva de Atención Integral de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 002439-2026-MIDIS/PNCM-DE

San Isidro, 16 de noviembre del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 4438-2026-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 16 de noviembre de 2026, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 003863-2026-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 16 de noviembre de 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutiva de Atención Integral de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más, por lo que resulta necesario designar a quien lo asuma;

Que, mediante el Memorando N° 4438-2026-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 16 de noviembre de 2026, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica la propuesta de designar, a partir del 17 de noviembre de 2026, a la señora CARMEN ROSA OROZ BOCANGEL en el cargo de Ejecutiva de Atención Integral de la Unidad Técnica de Atención Integral, señalando que cumple con los requisitos del puesto, conforme al Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE, al Manual de Perfiles de Puestos del Programa, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM y en cumplimiento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, mediante Informe N° 003863-2026-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 16 de noviembre de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la referida designación;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE que aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora CARMEN ROSA OROZ BOCANGEL, en el cargo de Ejecutiva de Atención Integral de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 17 de noviembre de 2026.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.gob.pe/cunamas).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SHIRLY VERONICA MONTERO PURIZACA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

2575335-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban las "Disposiciones extraordinarias en materia de fiscalización aplicables a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en el marco del fenómeno de El Niño"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 048-2026-SUNASS-CD

Lima, 16 de noviembre de 2026

VISTO:

El Informe Nº 00119-2026-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Económica y Fiscalización y de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se presenta la propuesta de aprobación de "Disposiciones extraordinarias en materia fiscalización aplicables a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en el marco del fenómeno de El Niño", y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de

la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, dispone que la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece medidas para realizar intervenciones en zonas declaradas en estados de emergencia por desastre o peligro inminente, a fin de salvaguardar la continuidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Que, mediante los Decretos Supremos Nros 097-2026-PCM y 149-2026-PCM se declaró el estado de emergencia en diversas localidades por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno de "El Niño" (en adelante, FEN), y mediante el Decreto Supremo Nº 140-2026-PCM por peligro inminente ante déficit hídrico para el periodo de lluvias de 2026-2027. Asimismo, conforme al Comunicado Oficial ENFEN Nº 19-2026, El Niño Costero mantendría una magnitud extraordinaria hasta febrero de 2027 y disminuiría gradualmente hasta junio del mismo año.

Que, a través del Informe N.° 0108-2026-SUNASS-DF, las direcciones de Fiscalización y Regulación Económica identifican la necesidad de establecer medidas regulatorias para mitigar el impacto del FEN en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (en adelante, empresas prestadoras), así como en la prestación de sus servicios.

Que, la experiencia derivada de eventos como El Niño Costero de 2017 y el ciclón Yaku evidencian que los desastres naturales producen efectos significativos sobre la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, al generar sobrecostos, desviar recursos destinados a inversiones para la atención de la emergencia, dificultar el cumplimiento de las metas de gestión, así como de las medidas correctivas, cuyos efectos pueden prolongarse más allá de la vigencia formal de la declaratoria de estado de emergencia.

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar disposiciones extraordinarias en materia de fiscalización aplicables a las empresas prestadoras afectadas por el FEN, a fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, así como la adecuación temporal de determinadas obligaciones regulatorias a las condiciones excepcionales generadas por dicho fenómeno.

Que, a partir de lo dispuesto en el numeral 3.1 del apartado 3 de las Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2021-SUNASS-CD, se exceptúa de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, las propuestas normativas que comprendan la creación, modificación o eliminación de medidas temporales adoptadas en un contexto de urgencia, como es el presente caso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del párrafo 50.2 del artículo 50 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, esta fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria las modificaciones normativas que no impliquen la creación de nuevos procedimientos administrativos y/o requisitos, supuesto aplicable a las disposiciones propuestas en materia de fiscalización. En consecuencia, la presente propuesta normativa no se encuentra sujeta a dicho análisis.

Que, el literal h) del párrafo 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2024-JUS, dispone que se exceptúa la publicación del proyecto normativo de disposiciones cuya prepublicación sea contraria al interés público.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Económica y Fiscalización, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 13 de noviembre de 2026.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Aprobar las "Disposiciones extraordinarias en materia de fiscalización aplicables a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en el marco del fenómeno de El Niño", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe Nº 00119-2026-SUNASS-DPN en la sede digital de la Sunass (www.gob.pe/sunass) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN APLICABLES A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MARCO DEL FENÓMENO DE EL NIÑO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes disposiciones establecen medidas extraordinarias en materia de fiscalización aplicables a las empresas prestadoras de agua potable y saneamiento, así como la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento de Tumbes, en el marco del fenómeno de El Niño (en adelante, FEN), a fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Estas disposiciones son aplicables a las empresas prestadoras, así como la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento de Tumbes (en adelante, empresas prestadoras), cuyos ámbitos de responsabilidad comprendan localidades, sectores, zonas o infraestructura de los servicios de agua potable y saneamiento y del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas incluidos en una declaratoria o prórroga del Estado de Emergencia emitida como consecuencia del FEN.

CAPÍTULO II
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE METAS DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 3.- Excepción de la obligatoriedad de las metas de gestión

3.1. Las empresas prestadoras están exceptuadas del cumplimiento de las metas de gestión en base a

la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente o desastre por consecuencia de déficit hídrico o intensas precipitaciones pluviales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Indicador MG (Aplicable a MG con denominación similar)	Déficit hídrico	Intensas precipitaciones pluviales
1	Continuidad	Excluir	Excluir
2	Relación de trabajo	Excluir	Excluir
3	Presión	Excluir	Excluir
4	Agua no facturada	Excluir	Excluir
5	Porcentaje de ejecución de todas las reservas	-	Excluir
6	Porcentaje de avance financiero de los Programas de inversiones, relativos a servicios de agua potable y saneamiento y aguas subterráneas	-	Excluir

3.2. La excepción prevista en el numeral precedente no exime a las empresas prestadoras de la obligación de presentar a la Dirección de Fiscalización la información correspondiente al cumplimiento de todas las metas de gestión como parte de la acción de fiscalización.

Artículo 4.- Determinación de otras excepciones

4.1. En el marco de la acción de fiscalización, la Dirección de Fiscalización a solicitud de la empresa prestadora puede excluir la obligatoriedad de cualquier otra meta de gestión distinta a las contempladas en el párrafo 3.1. cuando se acredite conjuntamente lo siguiente:

a) La relación de causalidad entre los efectos del FEN y la imposibilidad o la magnitud de la afectación en el cumplimiento de la meta de gestión.
b) El cumplimiento de las metas de gestión se ha visto material, técnica o financieramente afectado como consecuencia del FEN.

4.2. Para verificar lo contemplado en los párrafos 3.1. y 4.1., la Dirección de Fiscalización considera, de manera conjunta, los siguientes criterios:

a) Regla de extensión territorial. La exclusión procede cuando una localidad, sector, zona o infraestructura vinculada al indicador evaluado se encuentre comprendida en el ámbito de la declaratoria de Estado de Emergencia.
b) Regla de extensión temporal. La exclusión procede aun cuando la afectación derivada del FEN se haya producido únicamente durante una parte del año regulatorio.

4.3. Cuando la Dirección de Fiscalización verifica la exclusión de las metas de gestión, esta se aplica para todo el año regulatorio evaluado, no exime a las empresas prestadoras de la obligación de presentar a dicha dirección la información correspondiente al cumplimiento de todas las metas de gestión como parte de la acción de fiscalización.

Artículo 5.- Sobre el cumplimiento de las metas de gestión

5.1. El cálculo del Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de empresa prestadora se efectúa considerando únicamente las metas de gestión exigibles y este índice es considerado para el cálculo del Índice de Cumplimiento Global (ICG). Cuando la exclusión de una meta de gestión comprenda a todas las localidades de la empresa prestadora no se calcula el ICI a nivel de empresa prestadora correspondiente a dicha meta de gestión.
5.2. El ICG se calcula con los ICI a nivel de empresa prestadora calculados. Cuando dichas exclusiones impidan determinar válidamente el ICG del año regulatorio, la Dirección de Fiscalización dispone el archivo de la acción de fiscalización, no exime del cumplimiento de la entrega de información señalada en los párrafos 3.2 y 4.3.

Artículo 6.- Efectos de la excepción de las metas de gestión

6.1. La Dirección de Fiscalización remite a la Dirección de Regulación Económica los informes de fiscalización que identifiquen las metas de gestión excluidas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4.
6.2. La exclusión de las metas de gestión mantiene sus efectos para fines de fiscalización hasta la entrada en vigencia de las nuevas metas de gestión aprobadas por la Sunass.

Artículo 7.- Suspensión de plazos para la implementación de medidas correctivas

7.1. Se suspende el plazo para la implementación de medidas correctivas de las empresas prestadoras cuyo ámbito de responsabilidad este comprendido en una declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre.
7.2. La suspensión se mantiene durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, incluidas sus prórrogas, y hasta treinta días hábiles posteriores a su culminación.
7.3. La suspensión prevista en el presente artículo no comprende las medidas correctivas destinadas a garantizar la calidad del agua potable para consumo humano, ni aquellas que dispongan la devolución de importes indebidamente cobrados a los usuarios, incluidos los intereses correspondientes, o la extinción de tales cobros.

2575175-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Ejecutivo de la Unidad de Control Patrimonial de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000315-2026-MIGRACIONES

Breña, 13 de noviembre del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000475-2026-MIGRACIONES del Despacho del Superintendente Nacional de Migraciones; el Informe N° 003381-2026-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 002891-2026-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, la Hoja de Elevación N° 000342-2026-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de la Unidad de Control Patrimonial de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;
Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado puesto;
Con el visto de la Gerencia General y de las Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,